RESOLUCIÓN No. 002847
(19 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE MENOR CUANTIA No. DC-ED-SAMC-037-2024, QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRES MESAS TÉCNICAS PARA FORTALECER LOS PROCESOS EDUCATIVOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ."

LA DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACION DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Resolución No. 002202 del 16 de septiembre de 2024, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica y que El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

La ley 21 de 1991 aprueba para el Estado colombiano el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, en el artículo 2, expresa que: 1. *Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad*; así mismo se deberán incluir medidas: a). *Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.*

Igualmente, en el artículo 3 de la ley 21 de 1991 enfatiza en: 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. También que las disposiciones del Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos; 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados.

Así mismo, en el artículo 7 de la ley 21 de 1991, señala que: 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels. 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co.contactenos@caqueta.gov.co. direccioncontratacion@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá
Colombia

deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

La ley 21 de 1991 en los artículos 26 al 31 reconoce a los pueblos indígenas su derecho a una educación propia, lo que conlleva a la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas; en observación a este derecho, se expide el Decreto 2406 de 2007 que crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los pueblos indígenas "CONTCEP" que tiene a su haber la construcción concertada de la política educativa para los pueblos indígenas.

El capítulo tercero de la ley 115 de 1994 establece los lineamientos normativos para la atención educativa a grupos étnicos, definiendo el término de Etnoeducación en el artículo 55 como la educación que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.

Los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 establecen que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, así como mantener la cobertura y propender por ampliación.

Que, por su parte, el Decreto 1075 de 2015 asignó a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental, Distrital o Municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo a lo contenido en el capítulo 2 de la Ley 715 de 2001, es competencia de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, la debida administración de la planta de personal docente, directivos docentes y administrativos, asignada para cada establecimiento educativo y planta central; sujetándose a la planta de cargos adoptados.

Mediante ordenanza 018 de 2015 el Departamento del Caquetá adopta la Política Pública Integral Indígena del Caquetá con el fin de garantizar la integridad física y cultural de los pueblos indígenas del Caquetá; su supervivencia en el territorio y demás derechos fundamentales, integrales y colectivos de los pueblos indígenas de acuerdo a la cosmovisión y pensamiento propio de cada uno de los pueblos indígenas del Caquetá.

Mediante Decreto 1744 de 2015 se creó y reglamentó la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos Indígenas del Caquetá como instancia de concertación entre los pueblos indígenas y los gobiernos departamental y municipal para definir, implementar y hacer seguimiento a la política pública integral indígena del Departamento y garantizar los derechos fundamentales y colectivos de la población indígena del Caquetá.

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels. 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co.contactenos@caqueta.gov.co. direccioncontratacion@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá
Colombia

Mediante Decreto 00219 de 2020 se creó la Comisión Temática Departamental de Educación Propia adscrita a la Mesa Permanente de Concertación Departamental Indígena como instancia de trabajo, planeación, implementación, seguimiento y evaluación al cumplimiento de las políticas públicas educativas indígenas, y promover la garantía y goce efectivo del Derecho fundamental a la educación propia en el Departamento del Caquetá, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones.

La Dirección de Cobertura Educativa de La Secretaria de Educación Departamental cumple la función misional de gestionar la cobertura del servicio educativo en los quince municipios no certificados del Departamento del Caquetá, para ello, desarrolla procesos, subprocesos, actividades y tareas enmarcadas en la normatividad vigente encaminadas a garantizar el goce efectivo del derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la Entidad Territorial Certificada en educación. En tal sentido, la dirección de Cobertura en el marco del proceso de identificación de estrategias de acceso y permanencia implementa el proyecto de etnoeducación para la atención educativa a la población indígena en edad escolar a través de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena.

Con el objetivo de garantizar desde el entorno escolar, la pervivencia física y cultural a los pueblos indígenas de los municipios no certificado del Departamento de Caquetá, se han creado establecimientos educativos exclusivos para atender esta población de acuerdo a su cosmovisión, cosmología y cosmogonía, en seis establecimientos educativos indígenas creados en territorio indígena conforme a su ubicación geográfica de origen o territorialidad ancestral.

Durante la vigencia 2024, la población escolar indígena en establecimiento educativo rural indígena corresponde a 1618 estudiantes atendidos en las siguientes instituciones educativas ubicadas en resguardos indígenas:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PUEBLOS INDIGENAS ATENDIDOS	DOCENTES Y DIRECTIVOS	ESTUDIANTES ATENDIDOS
Milán	I.E.R.I Mama Bwe Reojache	Korebajú	30	526
Puerto Rico	I.E R.I Centro Indígena	Nasa Kiwe	15	151
San José del Fragua	I.E.R.I Yachaikury	Nasa, Embera Chami, Pijaos, Inga, Misak	17	174
San Vicente del Caguan	C.E.I Intercultural Indígena San Vicente del Caguan	Nasa, Pijaos, Piratapuyo, Embera Chami.	9	179
Solano	I.E.R.I Coemani Fortunato Really	Huitoto	18	296
Solano	I.E.R.I Coreguaje	Korebajú	15	292
	TOTALES		104	1.618

Fuente: SIMAT, corte 09/10/2024

Además, en el marco de los autos interlocutorios con radicado No. 18001312100120210011200 de 2022 y 2023 promovidos por el juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras del municipio de Florencia, a favor de la comunidad indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del territorio colectivo Rotigoeo Uruk+ antes denominada comunidad indígena Choviko de Mesay, ubicada en la Inspección de Araracuara del municipio de Solano, en el que vincula a la Gobernación del Caquetá y a la Secretaría de Educación Departamental por sus competencias como sector educación, para el diseño e implementación de un plan de recuperación, fortalecimiento y auto sostenimiento en el tiempo de las prácticas culturales propias, tangibles y no tangibles, que conduzca a la conservación y enseñanza del idioma y la historia propia, con el fin de garantizar la pervivencia física y cultural de

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels. 57 (8) 4353226 4351488
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co.contactenos@caqueta.gov.co. direccioncontratacion@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá
Colombia

dicha colectividad: e igualmente fomenten, y divulguen al interior de la mencionada comunidad solicitante, investigaciones sobre su cultura propia, haciendo énfasis en el rescate y conservación de tradición oral, utilizando para ello nuevas tecnologías incluidas los medios de comunicación y herramientas audiovisuales.

Con el propósito de fortalecer los procesos educativos indígenas o de educación propia, la Entidad Territorial Certificada Caquetá, en el marco de la normatividad arriba descrita, realizará dos sesiones o mesas técnicas de la Comisión Temática Departamental de Educación Propia y una mesa técnica para definir la ruta para el diseño e implementación del plan de recuperación, fortalecimiento y auto sostenimiento en el tiempo de las prácticas culturales propias, tangibles y no tangibles, que conduzca a la conservación y enseñanza del idioma y la historia propia, con el fin de garantizar la pervivencia física y cultural de dicha colectividad. Estas mesas técnicas contemplan actividades de capacitación en Sistema Educativo Indígena que está en construcción, talleres de aplicabilidad de la normatividad indígena vigente, implementación de programas y proyectos que fortalezcan el proyecto educativo comunitario y el modelo pedagógico en los seis establecimientos indígenas, además de la concertación del plan de acción de educación propia para la vigencia 2025, 2026 y 2027.

La Gobernación del Caquetá no cuenta con la capacidad logística para la realización de las mesas técnicas requeridas en el marco del fortalecimiento a los procesos educativos indígenas de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, por ello se busca contratar un operador logístico que garantice todos y cada uno de los requerimientos mencionados en el presente documento.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y demás competencias del departamento de Caquetá - Secretaría de Educación Departamental, se ha formulado el proyecto de inversión denominado "ADMINISTRACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO INDIGENA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA", registrado y viabilizado en el banco de proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental certificado expedido el 17 de octubre de 2024 con código BPIN 2023006180139, lo anterior en armonía con el Plan de Desarrollo Departamental "OBRAS Y NO PROMESAS 2024 - 2027", en el indicador de producto Secretarías de educación y organizaciones de los grupos étnicos asistidos técnicamente para fortalecer la incorporación del enfoque étnico en la prestación del servicio educativo

Esta necesidad está contemplada en el plan anual de adquisiciones.

Que el proceso selección de la referencia SE LIMITA A MIPYME DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, toda vez que se recibieron solicitudes por parte de los interesados para limitar el presente proceso.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DC-ED-SAMC-037-2024.**

En mérito de lo expuesto, siendo competente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DC-ED-SAMC-037-2024**, con las siguientes condiciones:

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels. 57 (8) 4353228 4351488
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co.contactenos@caqueta.gov.co. direccioncontratacion@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá
Colombia

1. Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRES MESAS TÉCNICAS PARA FORTALECER LOS PROCESOS EDUCATIVOS INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.
2. MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DC-ED-SAMC-037-2024
3. CRONOGRAMA: ESTARA DISPONIBLE EN EL PLIEGO ELECTRONICO SECOP II.
4. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II o en la oficina de contratación.
5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) M/CTE moneda legal incluidos todos los impuestos y descuentos de Ley.
6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Se encuentra respaldado con el Certificado de disponibilidad presupuestal número 2024102232 del 31 DE OCTUBRE DEL 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página web del SECOP II.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y con la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Departamento del Caquetá, hoy 19 de noviembre de 2024

ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora Técnica De Contratación.
Delegada Como Ordenadora Del Gasto.
Según Resolución No. 002202 del 16 de septiembre de 2024.

PROYECTÓ:
Laura Rivera Cedeño
Abogado contratista
Dirección Técnica De Contratación.

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels. 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co.contactenos@caqueta.gov.co. direccioncontratacion@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá
Colombia